



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL NÚM.: 209/2021-16-10-OP.  
EXPEDIENTE PENAL NÚM.: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO DE: APELACIÓN  
*Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.*

**Cuernavaca, Morelos a seis de  
diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** en audiencia pública telemática para resolver los autos del toca penal número **209/2021-16-10-OP**, integrado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la víctima de iniciales **J.E.H.S.** y por la **Fiscalía**, en contra de la sentencia definitiva absolutoria dictada el [\*\*\*\*\*], asimismo el recurso de **apelación** interpuesto por el sentenciado [\*\*\*\*\*], en contra de la sentencia condenatoria de [\*\*\*\*\*], en la causa penal [\*\*\*\*\*], por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio de la víctima de iniciales **J.E.H.S.**; y,

**R E S U L T A N D O**

I.- En audiencia pública se desarrolló el Juicio Oral y debate del proceso [\*\*\*\*\*], que se instruyó a [\*\*\*\*\*] Y [\*\*\*\*\*], por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio de la víctima de iniciales **J.E.H.S.**

II.- La génesis de los hechos que motivaron el debate en el Juicio Oral, fueron aquellos acontecidos de la siguiente manera atendiendo a la acusación de la fiscalía:

“...El primero de agosto de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las once horas con cuarenta minutos del primero de agosto del dos mil dieciocho, la víctima con identidad reservada **J.E.H.S.**, salió del domicilio ubicado en la Avenida Pino, kilómetro 66 de la carretera Federal Cuernavaca - México Municipio de Huitzilac Estado de Morelos, para dirigirse a la desviación de Tres Marías en el Estado de Morelos a fin de encontrarse con su novia de identidad reservada de iniciales C.E.L., a bordo del vehículo Jetta, color blanco placas de circulación [\*\*\*\*\*], en donde el acusado [\*\*\*\*\*], lo vigilaba a las afueras de este domicilio, cuando al circular sobre la avenida Pino, kilómetro 66 de la carretera Federal Cuernavaca - México en el Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos fue interceptado por dos sujetos armados del sexo masculino, siendo uno de ellos el acusado [\*\*\*\*\*], quienes los privaron de su libertad y se lo llevaron al bosque de Montecasino, en Huitzilac estado Morelos, ahí lo interrogaron y posteriormente llegó otro coautor quien lo volvió a interrogar, y dio la instrucción que no lo dejaran levantar, ya por la noche lo trasladaron un cuarto de cemento, con coordenadas geográficas 19. 020 890-99.25 06 01, durante el cautiverio las personas que lo cuidaron fueron las misma que lo privaron de la libertad, y lo condujeron al sitio en el cual se encontró privado de la libertad, siendo el acusado [\*\*\*\*\*], quien lo cuidaba durante el día primero y día dos de agosto de dos mil dieciocho. Mientras que la persona de identidad reservada de iniciales T.H.H., padre de la víctima, recibió diversas llamadas telefónicas a los números telefónicos [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], por parte de los sujetos

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

activos, en las que les fue exigido el pago dos millones de pesos a cambio de la libertad de la víctima de iniciales reservadas **J.E.H.S.**, siendo el día dos de agosto del dos mil dieciocho, cuando el secuestrador y la persona de identidad reservada de iniciales **T.H.H.**, acordaron que la persona de identidad resguardada, identificada con las Iniciales **A.V.O.M.**, fuera la persona que realizara el pago de rescate, por lo que aproximadamente a las dieciocho horas con treinta y dos minutos, dicha persona salió de la ciudad de México a bordo del vehículo marca Pointer, placas de circulación [\*\*\*\*\*], llevando consigo la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] M/N), como pago de rescate de la víctima J.E.H.S., para dirigirse por órdenes del secuestrador hacia Huitzilac, Morelos; lugar en el que se realizó el pago, siendo este el campo de fútbol de Huitzilac, Morelos; y posteriormente fue liberada la víctima de identidad reservada de iniciales **J.E.H.S.**, quien al caminar por la carretera fue visto por **A.V.O.M.**, quien lo identificó y lo trasladó a la ciudad de México, después de permanecer dos días en cautiverio y una vez que fue realizado el pago por su liberación, por la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] M/N), una cadenita de chapa, un anillo de oro y otro de plata, todas las llamadas de negociación fueron recibidas en los números telefónicos [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] provenientes de las líneas telefónicas [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], a los citados hechos se les da la calificación legal provisional de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de la víctima con identidad resguardada J.E.H.S. Por lo que con su actuar los acusados lesionaron el bien jurídico tutelado como es Libertad de las

*personas y la vida de las personas.”*

**III.- El once de [\*\*\*\*\*], los**  
Licenciados **[\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] Y**  
**[\*\*\*\*\*]** en su calidad de Jueces de  
Primera Instancia Integrantes del Tribunal de  
Juicio Oral del Único Distrito Judicial del  
Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos,  
dictaron sentencia definitiva condenatoria en  
la causa penal mencionada, al tenor de los  
siguientes puntos:

**“...PRIMERO.- SE ACREDITÓ  
PLENAMENTE** el delito de  
**SECUESTRO AGRAVADO**, previsto  
y sancionado en el artículo 9 fracción  
I, inciso a), en relación con el artículo  
10 fracción I, inciso a), b) y c);  
ambos de la Ley General para  
prevenir y sancionar los delitos en  
materia de secuestro, reglamentaria  
de la fracción XXI, del artículo 73 de  
la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos;  
cometido en agravio de la víctima de  
identidad reservada con las iniciales  
J.E.H.S., respecto de los hechos  
ocurridos el día uno de agosto de  
dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.- [\*\*\*\*\*]** de  
generales anotados al inicio de esta  
resolución, **ES PENALMENTE  
RESPONSABLE**, en la comisión del  
delito de **SECUESTRO  
AGRAVADO**, previsto y sancionado  
en el artículo 9 fracción I, inciso a),  
en relación con el artículo 10  
fracción I, inciso a), b) y c); ambos  
de la Ley General para prevenir y  
sancionar los delitos en materia de  
secuestro, reglamentaria de la  
fracción XXI, del artículo 73 de la  
Constitución Política de los Estados

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos, por el que acusó la Fiscalía; en consecuencia, por la comisión del mencionado delito, se le impone al acusado, una pena de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN**; misma que deberá compurgar una vez que esta determinación cause estado, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad, desde el dos de julio de dos mil dieciocho, fecha en que fue detenido hasta el día de hoy once de [\*\*\*\*\*], fecha en que se emite la sentencia y por tanto, han transcurrido un año, once meses y nueve días, salvo error aritmético.

Asimismo, se condena al acusado, a pagar de manera solidaria **UNA MULTA** equivalente a cuatro mil días multas; que deberá depositar al Fondo Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, una vez que esta determinación cause estado.

Por las razones contenidas en la presente [\*\*\*\*\*], **NO ES PENALMENTE RESPONSABLE** en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** por el que acuso la fiscalía; en consecuencia, se dicta a su favor una sentencia absolutoria.

**TERCERO.-** Por la comisión del delito motivo de escrutinio, y por las razones expuestas en la presente resolución, **SE CONDENA AL SENTENCIADO [\*\*\*\*\*], AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, a favor de la víctima del delito, en los términos fijados en el considerando sexto de esta determinación.

**CUARTO.-** Los aspectos relativos a la concesión de beneficios, deberán ser tratados ante el Juez de Ejecución de Sanciones en caso de que el ahora sentenciado quede a su disposición.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; una vez que cause ejecutoria esta sentencia, se suspende en sus derechos o prerrogativas al sentenciado [\*\*\*\*\*], por el mismo término de la pena que le fue impuesta; en la inteligencia de que una vez compurgada la pena, se reincorporará al padrón electoral al sentenciado, para que sea rehabilitado en sus derechos políticos; por tanto, deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

**SEXTO.-** Remítase copia autorizada de esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", al titular de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al Fiscal General del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes; una vez que esta resolución quede firme.

**SÉPTIMO.-** Una vez que esta determinación cause estado, envíese oficio al Administrador de Salas del Tribunal de Control y Juicio Oral de esta Sede Judicial, para que por su conducto, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones, poniendo a su disposición al Sentenciado [\*\*\*\*\*], a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible y para ello cuentan con un plazo de diez días, a partir de su notificación.

Téngase la presente sentencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*desde este momento legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia, el **Agente del ministerio Público, el Asesor Jurídico, a la defensa pública, así como al sentenciado [\*\*\*\*\*]; para los efectos legales a que haya lugar.***

**IV.-** Inconforme con el contenido de la sentencia absolutoria que antecede, la víctima de iniciales **J.E.H.S.** y la **Fiscalía, interpusieron recurso de apelación.**

Asimismo el sentenciado **[\*\*\*\*\*]** interpuso recurso de **apelación**, en contra de la sentencia condenatoria dictada en su contra.

**V.-** En virtud de lo anterior, **esta Alzada procede al pronunciamiento que en derecho proceda.**

En consecuencia, esta Alzada ha examinado con toda oportunidad las actuaciones contenidas en los registros de audio y video de la audiencia oral que motivó la resolución materia de apelación que se anexaron al recurso, se procede a resolver la litis planteada al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



**I. COMPETENCIA.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver los recursos de APELACIÓN, en términos del artículo 99 fracción VII<sup>1</sup> de la Constitución**

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL NÚM.: 209/2021-16-10-OP.  
EXPEDIENTE PENAL NÚM.: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO DE: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>2</sup>, 3 fracción I<sup>3</sup>; 4<sup>4</sup>, 5 fracción I<sup>5</sup>, y 37<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>7</sup>, 26<sup>8</sup>, 27<sup>9</sup>, 28<sup>10</sup>,

algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala,

31<sup>11</sup> y 32<sup>12</sup> de su Reglamento.

## **II. Justificación de los medios electrónicos para celebrar la audiencia en forma telemática.**

Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos

---

deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL NÚM.: 209/2021-16-10-OP.  
EXPEDIENTE PENAL NÚM.: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO DE: APELACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por lo que, esta Sala, encuentra indispensable la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, lo anterior salvaguardando el cumplimiento del artículo 17 Constitucional, el cual establece el derecho de acceso a la justicia, la cual debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad, y tomando como base que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina el derecho a la tutela jurisdiccional, prevista en artículo antes mencionado, de la siguiente forma:

*“Derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.”*

Lo anterior con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia; esa misma efectividad, relacionada a garantizar la tutela judicial, que también se establece en la jurisprudencia 1ª/J.103/2017(10ª), sustentada por la Primera Sala, de nuestro Más Alto Tribunal, con registro digital: 2015591, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, en materia: Constitucional, consultable en la página:151, que es del siguiente tenor:

**“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.** De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”*

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a consecuencia de la pandemia y entendiendo como una responsabilidad la procuración a la protección de los derechos humanos, estableció que los Gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la

justicia, por lo que para poder cumplir con dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la *“innovación y al trabajo en línea”*, lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, se considera que pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, con sustento jurídico en los numerales 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, no obstante, haciendo hincapié que es en el artículo 51 de dicha ley, donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dada la naturaleza de la situación, este Cuerpo Colegiado determina pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo esta audiencia haciendo el uso de videoconferencia, para que, a través de un medio tecnológico en tiempo real, se desahogue los recursos de apelación que nos ocupa, que implica lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva y procurando el principio de legalidad.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

A ese respecto, para hacer efectivo estos mecanismos, como ya se mencionó, se propone que en este momento histórico o excepcionalmente las audiencias de apelación haciendo el uso de videoconferencias y apegándose a la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del



Estado de Morelos, prevaleciendo los principios de celeridad procesal, intervención mínima, debido proceso y protección a la salud.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el Acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo que se determine por la Secretaria de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio adversarial, así como en términos del **ACUERDO 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de la Sala e integrante; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Ponente en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presentes:

**La Licenciada [\*\*\*\*\*]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, quien se identifica con cédula profesional número [\*\*\*\*\*].

**La Licenciada [\*\*\*\*\*]** en su carácter de **Asesor Jurídico** quien se identifica con cédula profesional [\*\*\*\*\*].

**La Defensa Técnica** representada por la **Licenciada [\*\*\*\*\*]**

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien se identificó con cédula profesional número [\*\*\*\*\*].

A la presente audiencia no comparece la víctima aún a pesar de haberse notificado en tiempo y forma.

El sentenciado [\*\*\*\*\*], se encuentra presente en la Sala de Audiencias.

El liberto [\*\*\*\*\*], **No acudió a la presente audiencia.**

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>, y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública cuentan con la patente respectiva facultando a la fiscalía y defensa con la patente respectiva para ejercer la Licenciatura en Derecho, y en especial se hace mención a la **Licenciada** [\*\*\*\*\*], ya que al tener la patente de Licenciada en Derecho, con ello se garantiza la defensa adecuada prevista en la fracción VIII del artículo 20 Constitucional y 116 del Código Nacional de Procedimientos Penales del **sentenciado** [\*\*\*\*\*], así como del

**liberto [\*\*\*\*\*]**, y a efecto de vincular lo anterior, se manda glosar a los autos la impresión del sitio web de la Secretaría de Educación Pública para que surta los efectos legales conducentes.

**Acto continuo se abre el debate** concediéndole el uso de la voz a la **Agente del Ministerio Público** quien manifestó: Por parte de esta Fiscalía, se solicita que por cuanto a la sentencia absolutoria en favor de [\*\*\*\*\*], sea revocada y por cuanto a la sentencia condenatoria en contra de [\*\*\*\*\*], se solicita sea confirmada, ello de acuerdo al desfile probatorio en juicio oral de las pruebas ofrecidas por la Fiscalía.

El **Asesor Jurídico** dijo: Por cuanto alegatos aclaratorios no se cuenta con ellos Su Señoría.

La **Defensa Técnica Oficial del sentenciado [\*\*\*\*\*] y del Liberto [\*\*\*\*\*]**, manifestó: Esta Defensa solicita a este órgano jurisdiccional que se confirme la sentencia absolutoria dictada en favor de [\*\*\*\*\*], y se revoque la sentencia condenatoria dictada en contra de [\*\*\*\*\*], porque de las pruebas desahogadas por la Fiscalía no se acredita la responsabilidad penal de [\*\*\*\*\*].

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El sentenciado [\*\*\*\*\*].- Dijo que no.

Con las intervenciones de las partes, se cierra el debate.

III.- De la oportunidad y legitimidad en el recurso.- El recurso presentado es el **procedente**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Juicio Oral; siendo de precisarse que en términos de la parte final del artículo 478 del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por la Víctima, la Fiscalía y por el ahora Sentenciado [\*\*\*\*\*], quien sin lugar a dudas son personas legitimadas para tal efecto

Es menester precisar que originalmente el toca que nos ocupa, le fue

turnado al **Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien presentó su proyecto a los dos Magistrados integrantes de esta Sala, quienes al no aprobarlo, es que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con fecha veintitrés de noviembre del año que transcurre, el presente asunto, se reasignó al **Magistrado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, a efecto de formular el proyecto de resolución.

**IV.-** Enseguida esta Alzada, procede a realizar una revisión integral del presente asunto, a fin de garantizar que no se haya violentado algún derecho fundamental.

En ese sentido, del análisis de las constancias que fueron remitidas a esta autoridad, para la substanciación del recurso de apelación, correspondientes a la carpeta técnica [\*\*\*\*\*], se encontró lo siguiente:

La copia autorizada de dos discos compactos (CD) formato DVD, en los que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias, como son, de debate y juicio oral, de emisión del fallo (absolutorio y condenatorio) de individualización de sanciones y reparación



**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del daño y de lectura de sentencia (solo la condenatoria); además de la sentencia escrita del once de [\*\*\*\*\*], entre otras constancias procesales.

Ahora bien, se tiene que la audiencia de debate del juicio oral, se desarrolló durante los días: seis, once, trece, veinte, veinticinco y veintisiete de mayo del dos mil veintiuno; por lo que la presidenta del Tribunal declaró cerrado el debate, retirándose para deliberar en forma privada.

En consecuencia, el día veintiocho de mayo del año en curso, el Juez relator procedió a comunicar el fallo respectivo el cual fue condenatorio por el delito de secuestro agravado en contra de [\*\*\*\*\*] y fallo absolutorio a favor de [\*\*\*\*\*].

Por lo que la Jueza Presidenta refirió que se señalaban las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de [\*\*\*\*\*], para efecto de que se desahogara la audiencia de explicación de sentencia absolutoria que le fue dictada a [\*\*\*\*\*] y la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño respecto a

[\*\*\*\*\*]; comunicando a los comparecientes (fiscalía, asesora jurídica oficial, defensa pública, sentenciado y liberto), que quedaban debidamente citados.

Desprendiéndose de las constancias escritas que fueron remitidas a esta Alzada que en fecha uno de junio del año en curso, la Jueza presidenta dictó un auto en el que se estableció lo siguiente:

*“...Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; uno de [\*\*\*\*\*].  
Visto el estado procesal y atendiendo que se señalaron las 14:30 CATORCE CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DEL DÍA (SIC) VIERNES CUATRO DE [\*\*\*\*\*] 2021, para que tenga verificativo la audiencia de explicación de sentencia y la de individualización de sanciones, respecto al liberto [\*\*\*\*\*] y al acusado [\*\*\*\*\*], respectivamente; y atendiendo a las agendas del Tribunal y a la naturaleza de cada una de las audiencias se reprograma la audiencia de EXPLICACIÓN DE SENTENCIA respecto al liberto [\*\*\*\*\*], y se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE ESE MISMO DIA 04 CUATOR (SIC) DE [\*\*\*\*\*] 2021, para que tenga verificativo la audiencia de explicación de sentencia absolutoria. Por lo anterior se ordena notificar a la Ministerio Público [\*\*\*\*\*], a la asesora jurídica [\*\*\*\*\*], a la Licenciada [\*\*\*\*\*], en su carácter de defensora pública y al liberto [\*\*\*\*\*], por conducto de su defensora. Asimismo queda vigente la citación para las 14:30 CATORCE*

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DEL DÍA (SIC) VIERNES CUATRO DE [\*\*\*\*\*] 2021, para que tenga verificativo la audiencia de individualización de sanciones, respecto al acusado [\*\*\*\*\*], para lo cual ya quedaron debidamente notificadas las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE POR CUALQUIER MEDIO AUTORIZADO.-...**

Auto que de acuerdo a las constancias escritas les fue notificado solamente a la fiscalía, asesoría jurídica oficial y defensa pública en fecha dos de junio del año dos mil veintiuno.

Sin que pase desapercibido, que en la carpeta administrativa se encuentra agregada una certificación de audiencia de lectura y explicación de sentencia absolutoria de fecha cuatro de [\*\*\*\*\*], en la que se plasmó lo siguiente:

*“...Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, cuatro de [\*\*\*\*\*]. La Licenciada [\*\*\*\*\*], Jueza Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de Primer Instancia del Único Distrito Judicial en el sistema Penal Oral del Estado, con adscripción en Xochitepec, Morelos, hace constar: Que se fijaron las doce horas con treinta minutos de esta fecha cuatro de junio de dos veintiuno, para la celebración de la audiencia de lectura y explicación de la sentencia absolutoria, se hace constar que no comparece ninguna de las partes*

*técnicas, esto es Ministerio Público [\*\*\*\*\*], asesora jurídica [\*\*\*\*\*], defensora pública [\*\*\*\*\*], ni el liberto [\*\*\*\*\*]. En consecuencia se certifica la presente audiencia, conforme al último párrafo del artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dispensándose la lectura y explicación de la sentencia y se tiene por notificadas a todas las partes...”*

Sin embargo, de la reproducción de las copias autorizadas de los dos discos compactos que fueron remitidos a esta Alzada, no se advierte que exista grabación en la que se encuentre registrado en audio y video que a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de [\*\*\*\*\*], los integrantes del Tribunal de Juicio Oral se constituyeron en la sala correspondiente, para llevar a cabo la audiencia de lectura y explicación de la sentencia absolutoria, que se dictó a favor de [\*\*\*\*\*], y que dicha audiencia no se hubiera podido verificar por falta de asistencia de las partes técnicas y del liberto, quienes fueron citados a la audiencia y notificados del día y la hora de su celebración.

Sumado a que de las constancias que corren agregadas a la carpeta técnica que en copia certificada fue

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

remitida a esta Alzada, tampoco se aprecia la existencia de la versión escrita de la sentencia absolutoria que debió ser redactada por los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento en el plazo de los cinco días que se le conceden en el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para tal efecto, una vez de haber emitido el fallo absolutorio; por lo que si tomamos en consideración que dicho fallo absolutorio fue dictado el día veintiocho de mayo del año en curso, a favor de [\*\*\*\*\*], es incuestionable que la redacción de la sentencia absolutoria se tendría que haber realizado a más tardar el día cuatro de [\*\*\*\*\*], lo que en el caso en concreto no aconteció.

Considerando inadecuado el actuar de la Presidenta del Tribunal de enjuiciamiento, al haber levantado una constancia en fecha cuatro de [\*\*\*\*\*], en la que hizo constar que no comparecieron a la audiencia de lectura y explicación de sentencia, ninguna de las partes técnicas y ni el liberto, certificando en consecuencia que conforme al último párrafo del artículo 401 de la legislación adjetiva aplicable, se dispensaba la lectura y explicación de

sentencia, teniendo por notificadas a todas las partes; lo que resulta ilógico, ya que es presupuesto indispensable que para llevar a cabo la lectura y explicación de la sentencia absolutoria correspondiente, era requisito indispensable que la misma estuviera redactada el día cuatro de junio del dos mil veintiuno, lo que no se cumplimentó por parte del Tribunal de juicio oral, por lo que es imposible que se tenga por notificadas a las partes técnicas y al liberto de una sentencia que no existía.

Circunstancia la anterior que evidentemente dejó en estado de indefensión a la víctima de iniciales **J.E.H.S**, para efecto de realizar una adecuada impugnación respecto a la absolución que se concedió por el Tribunal de enjuiciamiento a favor de **[\*\*\*\*\*]**, debido a que como se aprecia del escrito registrado bajo el número de cuenta 8651, ésta interponiendo recurso de apelación respecto de la sentencia absolutoria dictada el cuatro de junio del dos mil veintiuno, cuando dicha resolución no existe.

En el entendido que de acuerdo a lo previsto por el artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

es precisamente en la sentencia redactada por escrito en donde se expresan los fundamentos legales y las razones por las que se absolvió o condenó al sujeto activo, exponiendo además las razones, motivos y circunstancias suficientes que permitieron emitir la determinación alcanzada, así como efectuar la relatoría de las pruebas y su valoración para llegar a concluir que se ha cometido un delito y si el causado lo cometió o participó o no en su comisión; cumpliendo con la redacción de la sentencia con la exigencia constitucional de legalidad y seguridad jurídica, basada en la emisión de una sentencia escrita y cabalmente documentada, misma sentencia que para observar el principio de oralidad debe ser leída y explicada en audiencia, en términos de lo que disponen los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 401 y 411 de la legislación adjetiva de la materia, y es donde se le debe hacer saber a las partes el derecho que tienen y el plazo de diez días que se le concede para interponer el recurso de apelación en su contra, ya que de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 404 de la Ley enunciada, será a partir de la explicación de la misma cuando empiece a producir sus



efectos, por lo que al día siguiente de que tenga verificativo la audiencia de lectura y explicación de sentencia absolutoria, le empezará a correr el plazo concedido para su impugnación.

Por lo que en el caso en concreto al no existir evidencia audiovisual ni grafica de que se hubiera redactado en fecha cuatro de [\*\*\*\*\*] sentencia absolutoria en favor de [\*\*\*\*\*], y que dicha sentencia se hubiera leído y explicado en audiencia, resulta incuestionable que se vulneró en perjuicio de la víctima de iniciales J.E.H.S, lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los artículos 401, 403, 404, 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que no se le brindó la posibilidad de interponer el recurso de apelación en contra de la absolución dictada a favor de [\*\*\*\*\*], de manera adecuada; ya que si bien obra agregada en las constancias escritas con que cuenta esté Tribunal, sentencia dictada en fecha once de [\*\*\*\*\*], en la que se aprecia contiene la absolución del hoy liberto, dicha sentencia en

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo que se refiere al tema de absolución, no fue explicada a las partes, ya que como se aprecia de la audiencia que se verificó en fecha once de junio del año en curso, únicamente tuvo verificativo la lectura y explicación de la sentencia condenatoria que se dictó en contra de [\*\*\*\*\*].

Sumado a que como se advierte de actuaciones la sentencia dictada en fecha once de [\*\*\*\*\*], no se encuentra notificada a la víctima de iniciales J.E.H.S, quien como se aprecia del auto de apertura a juicio oral de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, se constituyó como acusador coadyuvante.

Bajo las consideraciones fácticas expuestas, lo procedente conforme a derecho es ordenar reponer el procedimiento a efecto de reparar la violación ocasionada a la víctima, pues precisamente derivado de la reforma constitucional por la que se instituye el sistema acusatorio adversarial y oral, se buscó potencializar y patentizar no solo los derechos de las personas sometidas a una investigación penal, sino también de aquellas personas que se consideraran víctimas, estableciendo un catálogo enunciativo mas

no limitativo de los derechos que les asisten a cada uno.

Consecuentemente, a fin de subsanar la violación del derecho de acceso a la justicia de la víctima, necesario es ordenar reponer el proceso en la causa penal [\*\*\*\*\*], **motivo por el cual no serán analizados los agravios esgrimidos por la agente del ministerio público, asesor jurídico y sentenciado**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 482 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se ordena reponer el procedimiento**, para el efecto: **de que se lleve a cabo la audiencia de lectura y explicación de sentencia absolutoria que le fue dictada a [\*\*\*\*\*], debiendo citar a la víctima para que comparezca de manera personal a dicha audiencia.**

Y al no notificarle la sentencia de once de [\*\*\*\*\*] a la víctima resulta incuestionable que se vulneró en perjuicio de la víctima de iniciales **J.E.H.S**, lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los artículos 401, 403, 404, 411 del Código Nacional de

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales, así como lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se ordena que se le notifique personalmente a la víctima la audiencia condenatoria de [\*\*\*\*\*] de fecha del once de [\*\*\*\*\*], lo que implica la entrega de la copia donde conste la citada resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción VII, 68, 82 fracción I incisos a) y d), 101 fracción II, 456, 457, 458, 461, 468 fracción II, 471, 475, 477, 478, 479, y 482 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por los argumentos lógico jurídicos contenidos en la parte *in fine* del considerando cuarto del presente fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 482 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se ordena reponer el procedimiento**, para el efecto: de que se lleve a cabo la audiencia de

lectura y explicación de sentencia absolutoria que le fue dictada a [\*\*\*\*\*], debiendo citar a la víctima para que comparezca de manera personal a dicha audiencia.

Y se le notifique personalmente a la víctima la audiencia condenatoria de [\*\*\*\*\*] de fecha del once de [\*\*\*\*\*], lo que implica la entrega de la copia donde conste la citada resolución.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente resolución al Tribunal Oral de referencia; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la víctima de la presente resolución.

**A S Í, por mayoría de votos** lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

integran la **Sala Auxiliar, Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de la Sala, y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Ponente en el presente asunto con el voto particular del magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante.- CONSTE.**

**VOTO PARTICULAR**

Se emite el siguiente **voto particular** que formula el Magistrado **Norberto Calderón Ocampo**, con motivo de la sentencia pronunciada en el toca penal número **209/2021-16-10-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la víctima de iniciales **J.E.H.S.** y por la Fiscalía, en contra de la sentencia definitiva absolutoria dictada el [\*\*\*\*\*], asimismo el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado [\*\*\*\*\*] en contra de la sentencia condenatoria de [\*\*\*\*\*], en la causa penal [\*\*\*\*\*], por el delito de

**SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio de la víctima de iniciales **J.E.H.S.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, expreso mi disenso con el sentido de la resolución pronunciada por la mayoría de los Magistrados Integrantes de la Sala, por las siguientes razones:

En la resolución aprobada por mayoría, de seis de diciembre de dos mil veintiuno, **SE ORDENO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, para que se llevara a cabo la audiencia de lectura y explicación de sentencia absolutoria que le fue dictada a [\*\*\*\*\*], debiendo citar a la víctima para que comparezca de manera personal a dicha audiencia y se le notifique personalmente, a la cual deberá ser citada la víctima y su asesor jurídico.

A criterio de este Ponente, se establece que el Tribunal de Juicio Oral no violento ningún derecho fundamental en agravio de la víctima, al respecto debe decirse que en caso de sentencia absolutoria, el artículo 401 del Código



**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Nacional de Procedimientos Penales en Vigor en su último párrafo establece que el Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicara la sentencia absolutoria, siendo esto en audiencia pública, no obstante lo anterior, señala también que en caso de que en la fecha y hora señalada no asistiere persona alguna, se dispensara la lectura y se tendrá por notificadas a todas las partes, así pues, de actuaciones se desprende que con fecha [\*\*\*\*\*] se llevó a cabo la audiencia de emisión de fallo, en la cual se emitió el fallo absolutorio en favor de [\*\*\*\*\*], y el fallo condenatorio en contra de [\*\*\*\*\*], en ese sentido en dicha audiencia se ordenó la inmediata libertad de [\*\*\*\*\*], no obstante lo anterior, mediante auto de fecha [\*\*\*\*\*], se citó a las partes a la audiencia de explicación de fallo absolutorio, la cual se llevaría a cabo el día [\*\*\*\*\*], a las doce horas con treinta minutos, motivo por el cual la Fiscalía, la Asesora Jurídica (quien representa los intereses directos de la víctima), la Defensa Pública y el liberto [\*\*\*\*\*] por conducto de su Defensora, quedaron debidamente notificados de dicho auto, mediante medio especial en fecha [\*\*\*\*\*], sin embargo de actuaciones se advierte la constancia de fecha [\*\*\*\*\*], la

cual se levantó a efecto de certificar que en la fecha y hora señalados para la audiencia de explicación y lectura de sentencia absolutoria, no compareció ninguna de las partes, por lo tanto, se dispense dicha audiencia y se tuvo por notificadas a todas las partes, en consecuencia se colman los requisitos de legalidad para no haber llevado a cabo dicha audiencia, por lo tanto el ponente se separa de la resolución dictada por mayoría.

En ese sentido, este Ponente, considera que se debe entrar al estudio de fondo del asunto y determinar lo conducente en confrontación con los agravios esgrimidos.

Atentamente:

Cuernavaca, Morelos, a 06 de diciembre de  
2021.

**MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN  
OCAMPO.**



TOCA PENAL NÚM.: 209/2021-16-10-OP.  
EXPEDIENTE PENAL NÚM.: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO DE: APELACIÓN

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 209/2021-16-10-OP,  
que deviene del expediente [\*\*\*\*\*].  
AGG/*